



IX Foro Estatal "Justicia e Infancia"
(Madrid, 10 y 11 de diciembre de 2015)
Acabar con el maltrato y fomentar el
buen trato en la aplicación de las
medidas de protección.

Julieta Moreno-Torres Sánchez
Doctora en Derecho
Asesora del Servicio de Protección de Menores de
Málaga

OBJETO DE LA MESA DE TRABAJO

Acogimiento

Adopción

Institucionalización

¿Porqué se produce la salida de un menor de su familia?

la entrega por parte de sus padres durante un tiempo para el ejercicio de su **guarda** por no poder atenderlo

forma involuntaria por parte de la administración mediante el **desamparo**

como consecuencia de una **orden judicial**

4. MODIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA A LA ADOLESCENCIA

En este apartado se analizan los aspectos sustantivos de la reforma relativos a las medidas o instituciones de protección. El sistema de protección ha de actuar bajo el principio de proporcionalidad y progresividad por lo que expondremos las novedades de la legislación empezando por las medidas que menor injerencia tienen en la vida familiar³.

Principios de aplicación de las medidas del sistema de protección
(Exposición de motivos de la Ley 26/2015)

- Prioridad a las medidas estables frente a las temporales
- Prioridad de las medidas familiares frente a las residenciales
- Prioridad de las medidas consensuadas frente a las impuestas.

Tabla de equivalencia de las medidas de protección

Normativa anterior	Nueva normativa
Situación de riesgo	Situación de riesgo
Guarda de hecho	Guarda de hecho
Guarda voluntaria	Guarda voluntaria
Guarda judicial	Guarda judicial
---	Guarda provisional
Desamparo	Desamparo
Acogimiento familiar	Acogimiento familiar
---	Acogimiento de urgencia
---	Acogimiento en familia ajena especializado
---	Acogimiento en familia ajena especializado profesionalizado
Acogimiento preadoptivo	Guarda con fines de adopción/Guarda para la convivencia preadoptiva
Acogimiento residencial	Acogimiento residencial
---	Acogimiento residencial en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta
Adopción	Adopción
---	Adopción abierta
Adopción internacional	Adopción internacional

³ La Sentencia núm. 233/2005, de 26 septiembre del Tribunal Constitucional lo menciona con relación a que la medida adoptada sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido con ella, que sea necesaria o imprescindible al efecto (que no existan otras medidas más moderadas o menos agresivas para la consecución de tal propósito con igual eficacia) y, finalmente, que sea proporcionada en sentido estricto (ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto).

6. SISTEMA DE PLAZOS

El paso del tiempo sin tomar decisiones definitivas y seguras en el ámbito judicial o administrativo tiene siempre efectos emocionalmente adversos en los menores. A fin de evitar la inseguridad jurídica y emocional que existía hasta ahora por este motivo, la nueva regulación dispone nuevos plazos tanto para la revisión periódica de las actuaciones que se acuerden, la duración máxima de las medidas y para la oposición de los interesados ante el Juzgado.

6.1 Plazos de revisión periódica de actuaciones: proyecto de Intervención social y educativo / plan individualizado de protección

Medida de protección	Instrumento de revisión y seguimiento
Situación de riesgo (Artículo 17.4 de la L.O.1/1996)	Los plazos vendrán determinados en el proyecto de intervención social y educativo .
Situación de desamparo y guarda (Artículo 19 bis L.O.1/1996)	Los plazos vendrán determinados en el plan individualizado de protección .

Medida de protección	Plazo de revisión
Cualquier medida de protección no permanente que se adopte con menores de tres años (Artículo 12.5 L.O.1/1996)	Cada 3 meses
Cualquier medida de protección no permanente que se adopte con menores mayores de 3 años (Artículo 12.5 L.O.1/1996)	Cada 6 meses
Acogimientos permanentes (Artículo 12.5 L.O.1/1996)	Primer año cada 6 meses y, a partir del segundo año, cada doce meses
Ingreso centros de protección específicos de menores con problemas de conducta (Artículo 32 L.O.1/1996)	Revisión trimestral por la Entidad Pública con remisión de informe al Juzgado y al Ministerio Fiscal

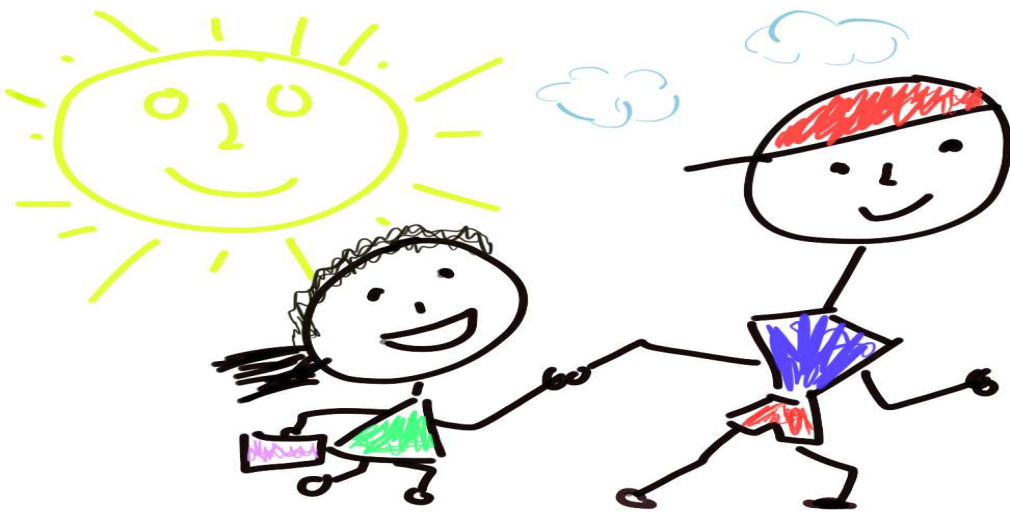
Por primera vez en la legislación estatal se recoge la obligatoriedad de que todo menor en situación de riesgo tenga un Proyecto de intervención social y educativo, y todo menor en guarda o desamparo tenga un Plan individualizado de protección, que marque los plazos y la periodicidad de la revisión de las intervenciones que se estén llevando a cabo. Hasta ahora la única obligación en cuanto a plazos se refiere, era la que se confiere al Ministerio Fiscal de comprobar al menos semestralmente la situación de los menores (Artículo 174.2 CC). Ahora se establece el nuevo sistema expuesto.

6.2 Plazos de duración de las medidas de protección

La guarda provisional es la única medida temporal en que sólo se dispone que durará el plazo más breve posible, sin establecer un plazo concreto. Hasta ahora la única medida de protección que tenía un plazo de duración, que se incumplía en muchos casos, era el del acogimiento preadoptivo (desaparecido en la nueva normativa), y que se suponía que no debía exceder de un año hasta la propuesta de adopción (antiguo Artículo 173 bis CC).

Medida de protección	Plazo de duración
Guarda voluntaria familiar o residencial (Artículo 172 bis CC)	Dos años, excepcionalmente prorrogable por la previsible reintegración familiar en un plazo breve de tiempo.
Acogimiento familiar de urgencia (Artículo 173 bis 2 CC)	Para menores de 8 años, no superior a seis meses.
Acogimiento familiar temporal (Artículo 173 bis 2 CC)	Duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga.
Guarda con fines de adopción (Artículo 176 bis 3 CC)	El plazo para proponer la adopción al Juzgado será tres meses desde el día en el que se hubiera acordado la delegación de guarda con fines de adopción, prorrogable hasta un máximo de un año.
Acogimiento residencial (Artículo 21.3 L.O.1/1996)	Plazo máximo de 3 meses para menores de tres a seis años.

Informe justificativo de acogimiento residencial o acogimiento familiar temporal que haya durado un periodo superior a dos años: la Entidad Pública remitirá al Ministerio Fiscal informe justificativo de la situación de un determinado menor cuando éste se haya encontrado en acogimiento residencial o acogimiento familiar temporal durante un periodo superior a dos años, debiendo justificar la Entidad Pública las causas por las que no se ha adoptado una medida protectora de carácter más estable en ese intervalo (artículo 12 L.O.1/1996).



- CASO 1 -

Padre detenido por malos tratos

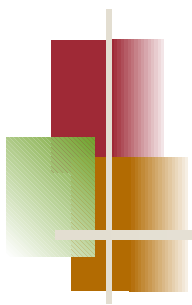
- 6 años acogimiento familiar de urgencia

+ 6 años acogimiento residencial

Valoración del ISM en situación de urgencia:

**Audiencia madre
Oír al menor**

**Antecedentes
sociales**



Forma jurídica de la protección del menor:

- **DESAMPARO:** hay suficiente información
 - medida cautelar de desamparo provisional-

- **GUARDA PROVISIONAL – novedad ley 26/2015- :**
sin declaración previa de desamparo, ni solicitud expresa de los progenitores, mientras tienen lugar las diligencias precisas para la identificación del menor, la investigación de sus circunstancias y la constatación de la situación real de desamparo -

efecto del transcurso del tiempo

principios de necesidad y proporcionalidad



Forma jurídica de ejercicio de la guarda: *- medidas cautelares-*

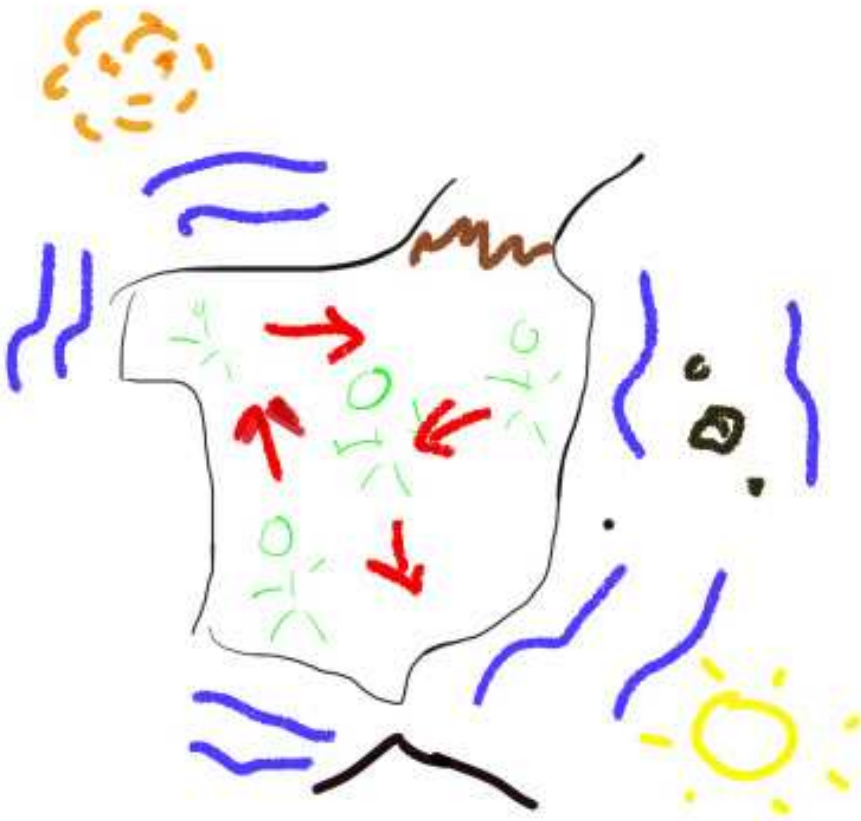
Acogimiento familiar de urgencia
Acogimiento residencial

Forma jurídica de ejercicio de la guarda: *- medidas temporales-*

Acogimiento familiar temporal
Acogimiento residencial

Forma jurídica de ejercicio de la guarda: *- medidas definitivas-*

Acogimiento familiar permanente
Adopción con o sin visitas
Acogimiento residencial



- CASO 2 -

***Menor extranjero no acompañado
localizado por la policía e ingresado
en un centro de protección***



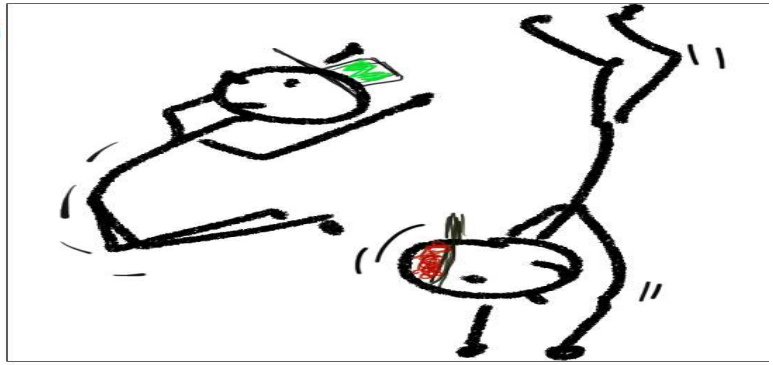
**efecto del transcurso del tiempo
principios de necesidad y
proporcionalidad**

Forma jurídica de la protección del menor:

- **DESAMPARO** hay suficiente información
-desamparo provisonal-

El procedimiento administrativo puede tardar de 3 a 6 meses desde que se inicia

- **GUARDA PROVISIONAL-** *novedad Ley 26/2015-
sin declaración previa de desamparo, ni solicitud
expresa de los progenitores, mientras tienen lugar las
diligencias precisas para la identificación del menor, la
investigación de sus circunstancias y la constatación
de la situación real de desamparo*



**Forma jurídica de ejercicio de la guarda:
- medidas cautelares-**

Acogimiento residencial

**Forma jurídica de ejercicio de la guarda:
- medidas temporales-**

Acogimiento familiar temporal
Acogimiento residencial

**Forma jurídica de ejercicio de la guarda:
- medidas definitivas-**

Acogimiento familiar permanente
Adopción
Acogimiento residencial



TEMAS A DEBATIR

1-Guarda provisional:

- Diferencias con el desamparo
- Ejercicio de la guarda provisional mediante el acogimiento de urgencia/ instucionalización.
- Tiempo de duración de la guarda provisional y el acogimiento subsiguiente: la ley no disponen ningún plazo a este respecto. Es la única medida de protección a la que no se le pone plazo siendo de carácter temporal
- Supuestos en los que se aplica: especial atención a los menores extranjeros no acompañados



TEMAS A DEBATIR

2- Acogimiento de urgencia:

- Plazo de duración y cambio a medida de acogimiento temporal/permanente/adopción

(El cambio de la medida de acogimiento de urgencia a acogimiento temporal no debería suponer un cambio de familia para el menor cuando se trata de familia ajena)



TEMAS A DEBATIR

3- Valoración de adecuación de la familia para el acogimiento

- forma jurídica que ha de adoptar
- diferencias entre familia extensa y familia ajena
- diferencias con la idoneidad



TEMAS A DEBATIR

- 4 Adopción abierta

Podrá acordarse el mantenimiento de alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el menor, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva, favoreciéndose especialmente, cuando ello sea posible, la relación entre los hermanos biológicos. En la declaración de idoneidad deberá hacerse constar si las personas que se ofrecen a la adopción aceptarían adoptar a un menor que fuese a mantener la relación con la familia de origen